



Bruselas, 15 de enero de 2024
(OR. en)

5136/24

**Expediente interinstitucional:
2023/0028(COD)**

**CODEC 19
JUSTCIV 3
JAI 16
JAIEX 4
AL 2**

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO por la que se faculta a Francia para negociar un acuerdo
bilateral con Argelia sobre cooperación judicial en materia civil y mercantil
(primera lectura)
– Adopción del acto legislativo

1. La Comisión remitió al Consejo su propuesta¹, basada en el artículo 81, apartado 2, del TFUE, el 8 de febrero de 2023.
2. El 12 de diciembre de 2023, el Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura sobre la propuesta de la Comisión. El resultado de la votación en el Parlamento Europeo² refleja el acuerdo transaccional alcanzado entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aceptarlo.
3. En vista de ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que confirme su acuerdo y proponga al Consejo que apruebe, entre los puntos «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones, la posición del Parlamento Europeo que figura en el documento PE- CONS 65/23.

¹ 6255/23.

² 16653/23.

4. La declaración para el acta de la sesión del Consejo figura en la adenda de la presente nota.
5. Si el Consejo³⁴ aprueba la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo quedará adoptado.

Una vez que la presidenta del Parlamento Europeo y el presidente del Consejo hayan firmado el acto legislativo, este se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

³ De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea (TUE) y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), Dinamarca no participa en la adopción de esta Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

⁴ De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción de esta Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.